



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 03 de setiembre de 2025

NOTA N° 55 L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

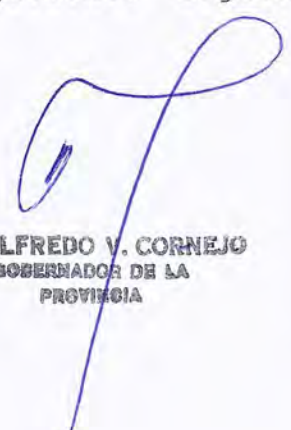
S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.H. a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley que adjunto mediante el cual se propone la modificación parcial de las Leyes N° 9086 y N° 7412 en lo relativo a la regulación del Transporte a través de Plataformas Electrónicas.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar y actualizar el marco normativo que rige el transporte público de pasajeros en la Provincia, particularmente en lo que respecta a la prestación del servicio a través de plataformas electrónicas teniendo en consideración la experiencia recabada desde las primeras regulaciones y los desafíos que presenta esta modalidad en términos de fiscalización, legalidad y competencia leal.

La Ley N° 9086 establece principios y obligaciones para los distintos actores involucrados en el sistema de transporte. Sin embargo, el avance tecnológico y la proliferación de Empresas de Redes de Transporte (ERT) que operan a través de aplicaciones digitales, ha generado la necesidad de regular aspectos de la prestación del servicio y de establecer las sanciones para las conductas que vulneran el marco legal.

Por ello este proyecto incorpora nuevas obligaciones a las Empresas de Redes de Transporte (ERT), tales como la prohibición expresa de publicitar, directa o indirectamente, conductas que contravengan la normativa vigente; reformula el régimen sancionatorio aplicable a estas empresas, diferenciando las competencias del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) y de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086 para disponer suspensiones temporales, inhabilitaciones definitivas y multas; amplía las causales de inhabilitación, incluyendo el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones legales


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



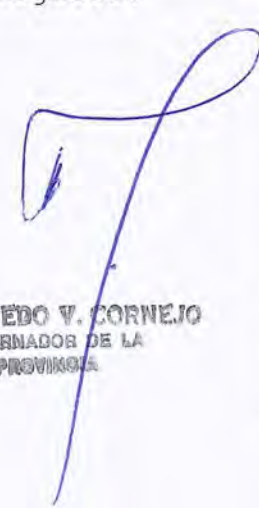
propias de esta modalidad de prestación del servicio de transporte y unifica criterios procedimentales y sancionatorios mediante la remisión expresa al régimen de la Ley N° 7412, dotando al Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) de herramientas procesales más efectivas para la ejecución de multas.

Asimismo, considerando que la Ley N° 9024 establece en su Artículo 4, entre los fines de la misma, el de disminuir la contaminación del medio ambiente y promover la incorporación de vehículos con tecnologías de energías alternativas, tendientes a reducir la contaminación sonora y las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes, como así también, mejorar en la eficiencia autosustentable del sistema energético provincial, se propone realizar modificaciones a la Ley N° 9086 tendientes a incentivar la incorporación de vehículos eléctricos al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.

En este sentido, el Plan Integral de Movilidad 2030, elaborado por la ex Secretaría de Servicios Públicos, contempla entre sus objetivos alcanzar un sistema de transporte de pasajeros sustentable, proponiendo para ello la disminución de las emisiones y ruidos de los vehículos afectados a la actividad, entre otras medidas. Desde la perspectiva del cambio climático, el transporte representa un sector con particular relevancia: la evolución y el desarrollo del transporte automotor en el siglo XX y las características propias de los motores a combustión interna lo convierten en responsable de una parte importante de las emisiones globales, siendo además uno de los mayores consumidores finales de energía en una matriz dominada por los hidrocarburos.

Dentro de este contexto, es importante entender que el transporte cumple funciones esenciales para el desarrollo socioeconómico, en tanto propicia el traslado de personas y bienes; conecta a la población con sus empleos y con los centros educativos y de salud; permite la interacción social y posibilita los movimientos de mercaderías a lo largo de las cadenas de valor.

Frente a este panorama, surge el Paradigma "Evitar - Cambiar - Mejorar" de Movilidad Urbana Sostenible, que establece principios rectores para lograr de manera eficaz el objetivo de reducir las emisiones futuras del sector con sistemas de bajo costo y accesibles para su implementación. "Cambiar" hacia modos más amigables con el medio ambiente implica promover medios de transporte cuya intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero sea menor, mediante el avance en la eficiencia energética de los vehículos a partir de mejoras tecnológicas.



LIO. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



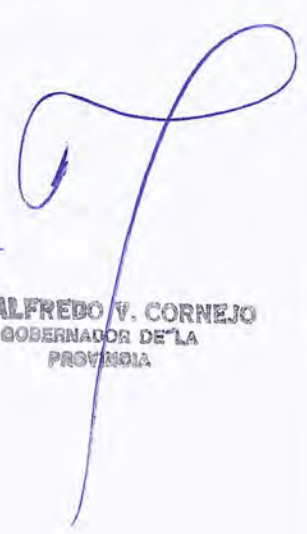
La incorporación de vehículos eléctricos tiene un gran impacto en la lucha contra el cambio climático, ya que no solo son más eficientes energéticamente, sino que al no emitir gases contaminantes permiten una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente dióxido de carbono (CO₂), y una mejora en la calidad del aire. Cabe destacar que los vehículos eléctricos no emiten gases de escape, lo que contribuye a mejorar la calidad del aire en áreas urbanas y reducir la huella de carbono. Asimismo, los motores eléctricos son más silenciosos que los de combustión interna, disminuyendo la contaminación acústica en las ciudades.

Es por ello que, a fin de incentivar la incorporación de este tipo de vehículos al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas, se propone modificar el Artículo 53 de la Ley N° 9086, de forma tal que permita eximir a aquellas personas que decidan afectar vehículos eléctricos a la prestación del servicio de transporte privado por plataformas electrónicas de las limitaciones contenidas en el citado artículo, referidas a la titularidad del vehículo, tipos de personas que pueden solicitar el permiso y cantidad de permisos a otorgar a las mismas.

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad garantizar la equidad entre los distintos prestadores del servicio de transporte, adaptar la regulación del uso de las tecnologías aplicadas al transporte a las necesidades actuales, incentivar la movilidad sustentable y dotar al Estado provincial de mecanismos claros y eficientes de control y sanción.

En virtud de lo expuesto, se remite el Proyecto de Ley adjunto para su consideración por parte de la Honorable Legislatura.

Saludo a V.H. con atenta consideración.



Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°- Sustitúyase el Artículo 53 de la Ley N° 9086 que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 53 - Los titulares de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación, el que tendrá el carácter de precario y revocable.

El permisionario deberá ser titular dominial del vehículo con el que prestará el servicio. Solo podrán ser permisionarios personas humanas. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso afectado al servicio regulado en la presente sección.

Las limitaciones establecidas en el párrafo anterior no serán aplicables en aquellos que casos en que los vehículos que se afecten utilicen para su propulsión motores eléctricos.

El conductor podrá ser el permisionario o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que posea licencia de conducir vigente y de cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación."

Artículo 2°- Incorpórase como incisos j) y k) del Artículo 60 de la Ley N° 9086, el siguiente texto:

" j) Abstenerse de asignar viajes a conductores que no cuenten con permiso de explotación otorgado por la Autoridad de Aplicación y vehículos debidamente registrados y habilitados ante la misma.

k) Abstenerse de realizar, por sí o por intermedio de terceros, cualquier tipo de publicidad, por cualquier medio o plataforma, que promueva, sugiera o incite al incumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables al servicio."

Artículo 3°- Sustitúyase el Artículo 64 de la Ley N° 9086, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 64 - DE LAS SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación por parte de la Empresa de Redes de Transporte (ERT), dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

I) A cargo del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP):

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



a) Suspensión temporal de la plataforma, por un plazo de hasta dos (2) años.

b) Multas pecuniarias, conforme lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley N° 7412.

II) A cargo de la Autoridad de Aplicación, previa instrucción del procedimiento respectivo por parte del Enten de la Movilidad Provincial (EMoP):

a) Inhabilitación definitiva de la plataforma."

Artículo 4°- Incorpórase como inciso c) del Artículo 65 de la Ley N° 9086, el siguiente texto:

"c) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la presente ley o de aquellas que imponga la legislación vigente para el transporte a través de plataformas electrónicas."

Artículo 5°- Sustitúyase el Artículo 85 de la Ley N° 9086, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 85 - Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación, la Ley N° 7412 y sus modificatorias, así como a las resoluciones reglamentarias que dicten la Dirección de Transporte o la Autoridad de Aplicación y el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP), y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o habilitaciones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, serán sancionadas conforme al régimen previsto en el Título IV, Capítulo I de la Ley N° 7412.

Cuando del procedimiento sumario surja que la infracción comprobada conlleva como sanción la caducidad de la concesión o la revocación del permiso o habilitación, o cuando por la reiteración de faltas corresponda tal sanción, el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) remitirá las actuaciones al Poder Concedente o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, para que resuelva sobre su procedencia.

Las multas impuestas por el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) quedarán firmes y ejecutoriadas una vez concluida la instancia administrativa con la resolución final emanada del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP), conforme lo dispuesto por los Artículos 65 y concordantes de la Ley N° 7412, pudiendo el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) proceder a su cobro por la vía de apremio.

El pago de la multa será requisito de admisibilidad para la interposición de la Acción Procesal Administrativa prevista en la Ley N° 3918."

Abg. NATALIO L. NEIRA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIALES

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



Artículo 6°- Sustitúyanse los Artículos 65 y 73 de la Ley N° 7412, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 65 - Las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados por la presente ley serán sometidas, en forma previa y obligatoria, a la jurisdicción del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP), que conocerá y resolverá en única instancia administrativa. Quedan excluidas aquellas controversias no comprendidas en el Código Procesal Administrativo de la Provincia. La reglamentación establecerá los procedimientos aplicables para el cumplimiento de esta disposición.

Contra la resolución definitiva y que cause estado emanada del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP), podrá interponerse la Acción Procesal Administrativa (APA).

Las multas impuestas por el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) quedarán firmes y ejecutoriadas una vez cerrada la instancia administrativa, procediendo su cobro por la vía de apremio. El pago de la multa será requisito de admisibilidad para la interposición de la Acción Procesal Administrativa prevista en la Ley N° 3918."

"Artículo 73 - Facúltase al Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) a realizar todos los actos necesarios para el control de la facturación e ingresos de las empresas concesionarias de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, a fin de verificar el cumplimiento de la Tasa de Inspección creada en el artículo anterior.

A tal fin, el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Requerir información escrita y documentada a los prestadores del servicio.
- b) Inspeccionar libros contables y documentación relacionada.
- c) Verificar contratos y documentación vinculada a la prestación.
- d) Aplicar las sanciones previstas en esta ley, en caso de incumplimientos o irregularidades.
- e) Ejecutar, por la vía de apremio prevista en el Título IV, las multas o sanciones pecuniarias que imponga.

Las multas o sanciones pecuniarias serán exigibles a partir del cierre de la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 65 y concordantes de la Ley N° 7412. El cobro por vía de apremio podrá ser efectuado por la Administración Tributaria Mendoza (ATM), o el organismo que la reemplace, recaudadores fiscales designados a tal efecto o por

Abg. NATALIA L. MERA GONZALEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Ltj. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



los profesionales del servicio jurídico permanente del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP)."

Artículo 7°- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Signature]
Abg. NATALIO L. RIVERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS
Expte. N° 87250 Folio N° 009
Fojas N° 07 Hora: 10:00 02/09/25
Pase a: OF LEG.

ENTRADAS

ENCARGADO DE OFICINA

[Signature]

GRACIELA BRUNO



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2025 -

**Proyecto Externo Escaneado
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: E- 87250 PROYECTO DE LEY PE NOTA 55-L

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.